



CONTRALORIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE LEGALIDAD Y RESPONSABILIDADES
DIRECCION DE NORMATIVIDAD Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD

OFICIO: CG/DGLR/DNRI 3158 /2004

México, D.F., a 23 de septiembre del 2004.

01079

SELECCION

SEP 27 12 04

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

ING. JUAN ROBERTO HEATLEY CORTÉS
CONTRALOR INTERNO EN LA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio n° CISOS/0899/04, recibido en esta Contraloría General el 20 de agosto del año en curso, mediante el cual, en atención al oficio DGOP-DCE-2589-2004, suscrito por el Director General de Obras Públicas, solicita se indique el procedimiento a seguir en las liquidaciones que con base en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la citada Unidad Administrativa determina efectuar de manera unilateral, toda vez que los auditores solicitan las facturas correspondientes a las liquidaciones referidas.

ANTECEDENTES

1. El artículo 57, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece que: "La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un periodo que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, entidad u órgano desconcentrado notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado procederá a realizarla unilateralmente".
2. En el oficio DGOP-DCE-2589-2004, se hace referencia al artículo 319, fracción III del Código Financiero del Distrito Federal, no obstante que para el ejercicio 2004 es aplicable el artículo 381 fracción III de dicho Código, que a la letra dice: "Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúan con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes".

Por lo anterior, solicita opinión respecto a si es necesario la presentación de las facturas de las estimaciones de liquidación que se efectúan de manera unilateral, ya que en ocasiones las empresas se niegan a presentar dichas facturas.

Sobre el particular, del análisis al presente asunto, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

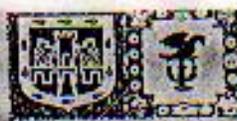
PRIMERA.- El artículo 2° fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, señala que: "La liquidación es el acto que consiste en cerrar la contabilidad por lo que hace a importes de pago por trabajos realizados en contratos a base de precio alzado, conceptos de trabajo en contratos a base de precios unitarios o actividades en el caso de proyectos integrales, los trabajos extraordinarios resultantes del cambio de conceptos en el catálogo del concurso y aquellas variaciones de programación surgidas en su caso y modificaciones a importes por precisiones en cantidades de obra ejecutados, para determinar el saldo a favor de quien corresponda o por diferencias de importes entre estimaciones entregadas y los resultados que arrojen los números generadores y los trabajos comprometidos con sus variaciones y ajustes legales realizados".

En ese sentido, al establecer el artículo 57 de la Ley natural, la posibilidad a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades contratantes para realizar en forma unilateral la liquidación del contrato que se trate, siempre y cuando la contratista, previa notificación anticipada, no comparezca a realizar de común acuerdo dicha liquidación, este Órgano de Control estima que en el presente caso, la Dirección General de Obras Públicas se encontraría en posibilidad de realizar unilateralmente la liquidación correspondiente, soportándola con las estimaciones, facturas, generadores, bitácoras y demás documentos con los que se cuente hasta ese momento, toda vez que al efectuar esa Dirección General la supervisión y control de los trabajos ejecutados, tendría los elementos necesarios para acreditar el cálculo de las sumas resultantes de la liquidación que se determine.

186
1-Sep-04

8

300904
11:07/11



CONTRALORIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE LEYALIDAD Y RESPONSABILIDAD

DIRECCION DE NORMATIVIDAD Y RECURSOS ECONOMICOS

SEGUNDA.- De proceder la Dependencia a liquidar unilateralmente el contrato respectivo, se deberá notificar personalmente a la contratista esta circunstancia, haciéndole saber, según corresponda, el lugar donde se encuentran a su disposición los importes que en su caso hubieren resultado a su favor, o bien, las cantidades que deberá reintegrar a la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, con motivo de la liquidación efectuada.

TERCERA.- Por lo que hace a que el artículo 381 fracción III del Código Financiero del Distrito Federal establece que los pagos que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deberán estar debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Al respecto, esta Contraloría General considera que el sentido de esta disposición aplica única y exclusivamente cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades entregan una cantidad de dinero cierta y determinada a las contratistas, en razón que en este supuesto, las contratistas deben entregar previamente al pago, la factura correspondiente; en ese sentido, de no presentar las facturas relativas a las cantidades de dinero a que legalmente tienen derecho, existiría una imposibilidad jurídica para la citada Dirección General de realizar el pago, por lo que la obligación de justificar y comprobar alguna erogación, se actualiza hasta en tanto dicha Dirección General entregue a la contratista la suma de dinero respectiva, previa entrega de la factura.

Ahora bien, si derivado de la liquidación unilateral que realice la citada Dirección General, no existe saldo a favor de la contratista, evidentemente no existiría necesidad de requerir de ésta ninguna factura, sino que lo procedente sería requerirle el pago de los importes que resultaron a favor del Gobierno del Distrito Federal. Cabe mencionar que de resultar cantidades a favor de la contratista, la Dirección General aludida deberá prever la disponibilidad presupuestal para el caso que se presente a reclamar dichas cantidades.

CUARTA.- Sin perjuicio de lo anterior, este Órgano de Control estima que la documentación en la que conste la liquidación, así como las facturas que la contratista hubiere presentado con anterioridad a la liquidación para el cobro de las cantidades a que tenía derecho, y las que presente, en su caso, con motivo de la liquidación unilateral, sería suficiente para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 381 fracción III antes citado; no obstante, es de indicarse que conforme a los artículos 13 inciso d) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 3º del Código Financiero del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas es la Dependencia facultada para interpretar tanto la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en lo relativo a las acciones de gasto por concepto de obras públicas, como las disposiciones de dicho Código. En ese sentido, se recomienda realizar este planteamiento a la citada Dependencia, a efecto que en el ámbito de su competencia se pronuncie al respecto, quedando supeitada la presente opinión a la que al efecto exprese dicha Secretaría.

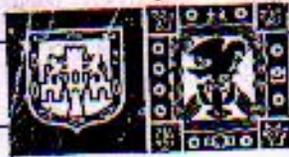
Reitero a usted mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONTRALORIA GENERAL


LIC. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN



Robles

SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA FEDERAL
NÚMERO DE ENTRADA: 3018
NÚMERO DE FOLIO: 181623

OFICIO No. SF/PDF/S LC/SALCF/05/

ASUNTO: Se confirma opinión.

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2005

1637

RECIBIDO
2005 - OCT - 11 - AM 11:13

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL D. F.
PROCURADURÍA FISCAL D. F.
★ OCT 4 2005 ★
SALIDA

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E

Se hace referencia a su oficio GDF/SOS/DGOP/1775/2005, de fecha 7 de julio del año en curso, mediante el cual solicita se precise si a la Cuenta por Liquidar Certificada que se genere con motivo de una estimación de liquidación unilateral, no le es aplicable lo dispuesto en el numeral 6, del Apartado A del Subtítulo IV.2, del Título IV, del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que por su propia naturaleza la estimación de liquidación unilateral carece del documento comprobatorio que cumpla con los requisitos fiscales.

Sobre el particular, se le informa que esta Subprocuraduría de Legislación y Consulta, emitió la opinión correspondiente, a través del Similar No. SF/PDF/S LC/SALCF/05/999, de fecha 28 de junio del año en curso, en el sentido de que en términos del artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, los pagos que se autoricen con cargo a su presupuesto para efectos de la liquidación unilateral, podrán comprobarse con cualquier documento que demuestre la entrega de las sumas de dinero correspondientes, observando para tal efecto los requisitos que le sean aplicables conforme al Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal 2004, vigente, por lo que deberá sujetarse a la misma (se anexa copia).

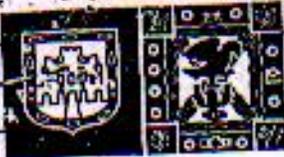
Cabe señalar que para el caso que nos ocupa, se sostuvo una reunión con la Subsecretaría de Egresos, estando de acuerdo con la opinión referida.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SUBPROCURADOR DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

LIC. JESÚS ANLÉN ALEMÁN



- LIC. EUGENIO ROBLES AGUAYO, Procurador Fiscal del Distrito Federal.- Presenta.- Para su conocimiento.
- LIC. THALÍA LAGUNAS ARAGÓN, Subsecretaría de Egresos.- Presenta.- Para su conocimiento.
- C. FRANCISCO J. VALDEZ BUSTAMANTE, Director General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios.- Presenta.- Para su conocimiento.



SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA FEDERAL
FOLIO: 159014

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA FEDERAL
SALIDA

OFICIO No. SF/PDF/SLC/SALCF/05/ 999

ASUNTO: Se emite opinión.

Ciudad de México, 28 de junio de 2005

999

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
P R E S E N T E

14:50
Subprocurador

Se hace referencia a su oficio GDF/SOS/DGOP/1444/05, de fecha 3 de junio del año en curso, mediante el cual solicita opinión, respecto a si la carátula de la estimación de la liquidación unilateral, en la que se especifica el saldo a favor del contratista, puede ser el documento que soporte la Cuenta por Liquidar Certificada como comprobante del gasto, así también el documento que ampare el depósito vía electrónica a la cuenta del contratista, ya que no se alcanzó un acuerdo con los contratistas y estos jamás se presentarán a reconocer el saldo a favor, no obstante que fueron legalmente notificados.

A mayor abundamiento, indica en su oficio que en caso de no haber una liquidación acordada con el contratista, las unidades ejecutoras del gasto, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, llevan a cabo la liquidación unilateral, y los contratistas no aportan la documentación correspondiente (factura), es decir, las contratantes no pueden contar con el documento comprobante que demuestre la entrega de la suma de dinero.

Así mismo, precisa que el acto de liquidación unilateral, no es otra cosa sino la emisión de un documento oficial por parte del contratante que consiste en el cierre contable de un contrato, mediante una estimación final, documento que en su oportunidad le es notificado legalmente al contratista para que se presente a firmar la estimación de liquidación y exhiba la factura correspondiente.

Sobre el particular, desde un punto de vista jurídico, y con fundamento en el artículo 88, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se emiten las siguientes consideraciones:

El artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, prevé que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos, entre otros, que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, indica en sus quinto y sexto párrafos, que de no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado procederá a realizarla unilateralmente, y que el finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se

001270



tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado finiquitará la obra pública unilateralmente.

Además, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, expresa en su artículo 2º, fracciones VI y XI, que el finiquito es el procedimiento jurídico-administrativo consistente en integrar el expediente de la obra pública terminada referente a un contrato, más los documentos que se anexaron durante la operación del mismo y la liquidación es un acto que consiste en cerrar la contabilidad por lo que hace a importes de pago por trabajos realizados en contratos a base de precio alzado, conceptos de trabajo en contratos a base de precios unitarios o actividades en el caso de proyectos integrales, los trabajos extraordinarios resultantes del cambio de conceptos en el catálogo del concurso y aquellas variaciones de programación sugeridas en su caso y modificaciones a importes por precisiones en cantidades de obra ejecutados, para determinar el saldo a favor de quien corresponda o por diferencias de importes entre estimaciones entregadas y los resultados que se arrojen los números generadores y los trabajos comprendidos con sus variaciones y los ajustes legales realizados.

A su vez, el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22 de enero del 2004, establece en sus disposiciones generales, puntos 1 y 2 que:

“1. La aplicación del presente Manual es de observancia obligatoria por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que conforman la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, así como de los órganos autónomos en todo aquello que no contravenga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

2. Las Unidades Responsables deberán apegarse a las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Distrito Federal, al presupuesto que les autorice la Asamblea Legislativa, en lo que se refiere a los techos y calendarios presupuestales, la Estructura Programática, Catálogos de Unidades Responsables, Tipos de Pago y de Actividades Institucionales, así como al Clasificador por Objeto del Gasto.”

Por lo expuesto, esta Unidad Administrativa considera que en términos del artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, los pagos que se autoricen con cargo a su presupuesto para efectos de la liquidación unilateral, podrán comprobarse con cualquier documento que demuestre la entrega de las sumas de dinero correspondientes, observando para tal efecto lo previsto en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestal de la Administración Pública del Distrito Federal 2004, vigente.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SUBPROCURADOR DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA**

LIC. JESÚS ANLÉN ALEMÁN

C.c.p LIC. EUGENIO ROBLES AGUAYO, Procurador Fiscal del Distrito Federal.- Presente.- Para su conocimiento.



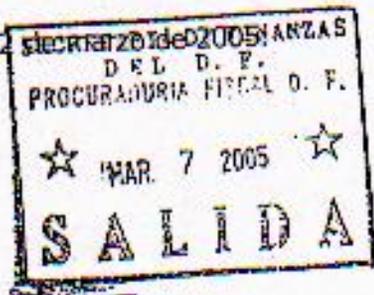
Revisado

**SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN
Y CONSULTA**
OFICIO N° SF/PDF/SALCF/05/
TURNOS: 3873, 4428, 4685 y 300

365

ASUNTO: El que se indica.

Ciudad de México a 2



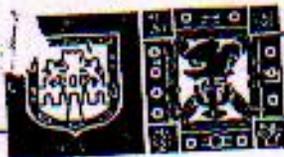
ING. JORGE ARGANIZ DÍAZ LEAL
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
PRESENTE.

Me refiero a sus oficios números GDF/SOS/DGOP/3752/2004 y 4057, por los cuales plantea formal consulta respecto al procedimiento a seguir respecto a lo establecido en el supuesto señalado al final del párrafo quinto del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que a la letra establece "De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, procederá a realizarla unilateralmente." Al respecto indica que el origen de la consulta estriba en el hecho de que las empresas contratistas no aportan la factura correspondiente de la liquidación cuando esta es formulada de manera unilateral incluyendo sanciones o deductivas por causas imputables a las mismas y no considera la entrega de una cantidad de dinero a su favor, motivo por el cual solicita lo siguiente:

"Le sean proporcionados los lineamientos y procedimiento correspondientes a seguir que den cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente en la materia, como lo son la formulación y trámite de la estimación de liquidación unilateral respectiva, así como elaboración y trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada; ya sea con saldo a favor del contratista, en contra o en cero; para así estar en condiciones de realizar el cierre del presente ejercicio presupuestal."

Sobre el mismo tema envió el oficio número GDF-DGOP-495/2005 en el que manifiesta que la consulta planteada mediante el diverso GDF/SOS/DGOP/4057 ya citado, se refiere a lo siguiente:

"Indique que documento puede sustituir a la factura que enuncia el artículo 381, Fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, ya que establece que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos a realizar, que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados, se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."



En su oficio número GDF/SOS/DGOP/4057 manifiesta que la consulta se realizó a la Contraloría General del Distrito Federal, quien mediante diverso número CG/DGLR/DNRI/13158/2004 del 23 de septiembre de 2004 manifestó lo siguiente:

"... este Órgano de Control estima que la documentación en la que conste la liquidación, así como las facturas que la contratista hubiere presentado con anterioridad a la liquidación para el cobro de las cantidades a que tenía derecho, y las que presente, en su caso, con motivo de la liquidación unilateral, sería suficiente para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 381, fracción III antes citado; no obstante, es de indicarse que conforme a los artículos 13 inciso d) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 3º del Código Financiero del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas es la Dependencia facultada para interpretar tanto la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en lo relativo a las acciones de gasto por concepto de obras públicas, como las disposiciones de dicho Código. En ese sentido, se recomienda realizar este planteamiento a la citada Dependencia, a efecto que en el ámbito de su competencia se pronuncie al respecto, quedando supeditada la presente opinión a la que al efecto exprese dicha Secretaría."

Al respecto es pertinente tomar en consideración que en términos del artículo 13, inciso d), de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, compete a la Secretaría de Finanzas la interpretación de esa Ley, en lo relativo a las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto por concepto de obras públicas; competencia que se estima opera en función de lo previsto en el artículo 20 de la misma Ley, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo 20.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; remitirán sus programas y presupuesto de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.
La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa."

De acuerdo a lo anterior las acciones en materia de ejecución del gasto y la planeación del gasto deberán ajustarse al Presupuesto de Egresos y la Ejecución de dicho Presupuesto se realizará en estricta observancia a las previsiones contenidas en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo II denominado "De los Pagos en General", así como en las disposiciones del Tercero, Título Tercero denominado "De la Ejecución del Presupuesto de Egresos".

Es el caso que el artículo 381 del citado Código Financiero está contenido en el Capítulo II "De los Pagos en General" ya citado, el cual es de observancia obligatoria por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y los órganos autónomos definidos por el artículo 448 del mismo Código Financiero del Distrito Federal; por lo tanto los pagos que autoricen deberán cubrir los requisitos que establece el citado artículo 381, entre ellos los contenidos en la fracción III de esa disposición, cuyo texto es el siguiente:



"Artículo 381.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deberán cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

III.- Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificados los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero."

Es importante hacer notar que dicha fracción III, establece dos acciones a considerar, esto es:

- La que consistente en la justificación del pago, y
- Aquella que se refiere al comprobante del pago.

La primera necesariamente se refiere a toda aquella documentación que legalmente contiene la obligación de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, de gestionar un pago.

La segunda hace referencia a la documentación legal que demuestre que el pago ha sido recibido por el beneficiario.

En este orden de ideas la aplicación de esta disposición en el caso de la liquidación unilateral a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, es decir en los supuestos de obra entregada a su conclusión, también supone la presentación de dos momentos:

A) El primero cuando agotado el procedimiento previsto en dicha disposición y no se obtuviera la liquidación acordada; la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate procederá a elaborar los documentos necesarios de la liquidación, es decir todos aquellos documentos que cierren contablemente el contrato de que se trate, considerando la documentación que se elaboró para los importes de trabajos ya realizados, incluyendo los extraordinarios o los que resultaron por el cambio de conceptos en el catálogo de la obra, así como las variaciones o reprogramaciones surgidas en tiempo, además de las diferencias de importes entre estimaciones entregadas y los resultados que arrojen los números generadores y los trabajos comprometidos, además de las deductivas que resulten como definitivas y ajustes de costos si los hubiera, para determinar el saldo a favor de quien corresponda.

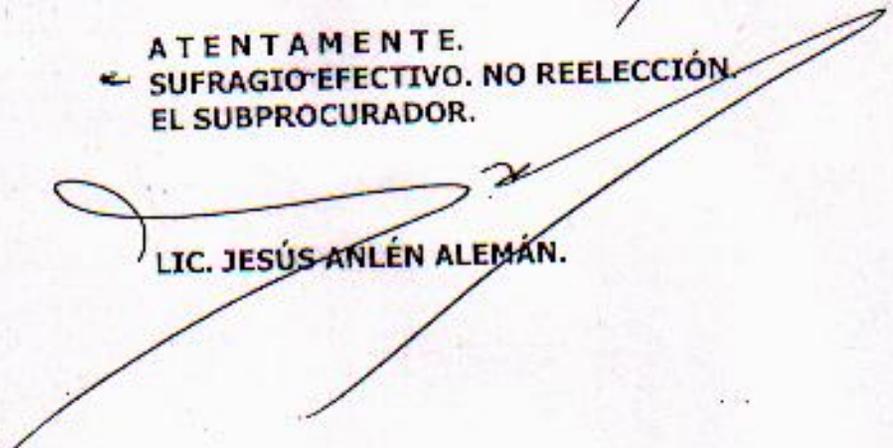
A dicha documentación contable se debe sumar la relativa al contrato de obra respectivo, los convenios modificatorios si los hubiera, bitácora de la supervisión de obra, las fianzas presentadas por el contratista.



Lo anterior se considera así en virtud de la definición del término "liquidación" contenida en el artículo 2º, fracción XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en la Sección 27 del "Decreto por el que se Expiden las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 7 de noviembre de 2000, en el que se determina que la liquidación de obra es el "trámite que da por terminados los compromisos financieros y económicos derivados del contrato".

B) El segundo momento se actualiza en el supuesto en el que, aún cuando la autoridad de que se trate hubiere realizado la liquidación unilateral, el contratista se presentare a formalizarla y existiera un saldo a su favor recibiendo el pago correspondiente, el documento comprobante de dicho pago, necesariamente tendrá que ser la factura correspondiente.

ATENTAMENTE.
← SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SUBPROCURADOR.


LIC. JESÚS ANLÉN ALEMÁN.

- C.c.p.- C.P. Bertha Elena Luján Uranga, Contralora General del Distrito Federal.- Presente.- Para su superior conocimiento.
Ing. César Buenrostro Hernández, Secretario de Obras y Servicios.- Presente.- Para su superior conocimiento.
Lic. Eugenio Robles Aguayo, Procurador Fiscal del Distrito Federal.- Presente.- Para su superior conocimiento.
Lic. Thalía Lagunas Aragón, Subsecretaria de Egresos.- Presente.- En relación a su oficio número SE/1188/2004 del 18 de octubre de 2004.
Ing. Juan Roberto Heatley Cortés, Contralor Interno de la Secretaría de Obras y Servicios.- Presente.
C.P. Mauricio Aguilar Sánchez, Director de Finanzas y Recursos Humanos.- Presente.
C.P. Roberto Silva, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Presente.